



San Andres Isla, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00157-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares "Cohtrag"
Demandado	Iván García Jiménez
Auto No.	0660-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el expone, advierte el Despacho que desde el pasado treinta (30) de noviembre de 2020 se radicó ante su destinatario el oficio No. 0518-20, encaminado a materializar la medida cautelar decretada mediante proveído del doce (12) de noviembre de 2020, sin que a la fecha el Pagador de la Asamblea Departamental de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas haya dado cumplimiento a dicho embargo, razón por la cual, se requerirá a la entidad destinataria de la medida cautelar decretada, a fin de que informe a este Despacho las razones por las cuales no ha procedido de conformidad con lo ordenado por este Despacho, so pena de responder por el correspondiente pago e incurrir en multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594, numeral 4º y párrafo del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, para que dé cumplimiento inmediato a la cautela decretada mediante proveído del doce (12) de noviembre de 2020, comunicada el treinta (30) de noviembre de 2020, mediante oficio No. 0518-20.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la entidad destinataria de la cautela que su inobservancia la hará responder por el correspondiente pago e incurrir multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594, numeral 4º y párrafo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5706def0460c62f60e532297004ab4458fac2aefae66ac8d392e1db6762dcd6e**

Documento generado en 14/07/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>